

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN
LOS DELITOS FLAGRANTES, HUACHO - 2017**

Presentado por:

MARIELLA NATHALY BONATTI VENTOCILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

ASESOR:

Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Abg. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

HUACHO-2020



DEDICATORIA

A mi madre Rosario y a mi hija Sofía, ya que gracias a ellas, tengo la oportunidad de ser una mejor persona cada día.

Mariella Nathaly Bonatti Ventocilla

AGRADECIMIENTOS

A mi madre y a todas las personas que han
coadyuvado con mi crecimiento profesional.

Mariella Nathaly Bonatti Ventocilla



INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
INDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1 Problema General.....	4
1.2.2 Problemas Específicos	5
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4. Justificación de la Investigación.	6
1.5. Delimitación de la investigación.....	7
1.6. Viabilidad del estudio	7

Capítulo II

MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Investigaciones internacionales	8
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.3. Basicos Filosóficas.....	30
2.4. Definición de Términos Básicos	30
2.5. Hipótesis de investigación.....	33
2.5.1. Hipótesis principal	33
2.5.2. Hipótesis específicas.....	33
2.6. Operacionalización de variables	34

Capítulo III

METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y Nivel de investigación	35
3.2. Población y muestra	35
3.3. Técnicas de recolección de datos	36
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	36

Capítulo IV

RESULTADOS	37
4.1. Presentación de resultados	37
4.2. Contrastación de hipótesis	52

Capítulo V

DISCUSIÓN	55
-----------------	----

Capítulo VI

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES 56

Capítulo VII

FUENTES DE INFORMACIÓN 59

7.1. Fuentes bibliográficas..... 59

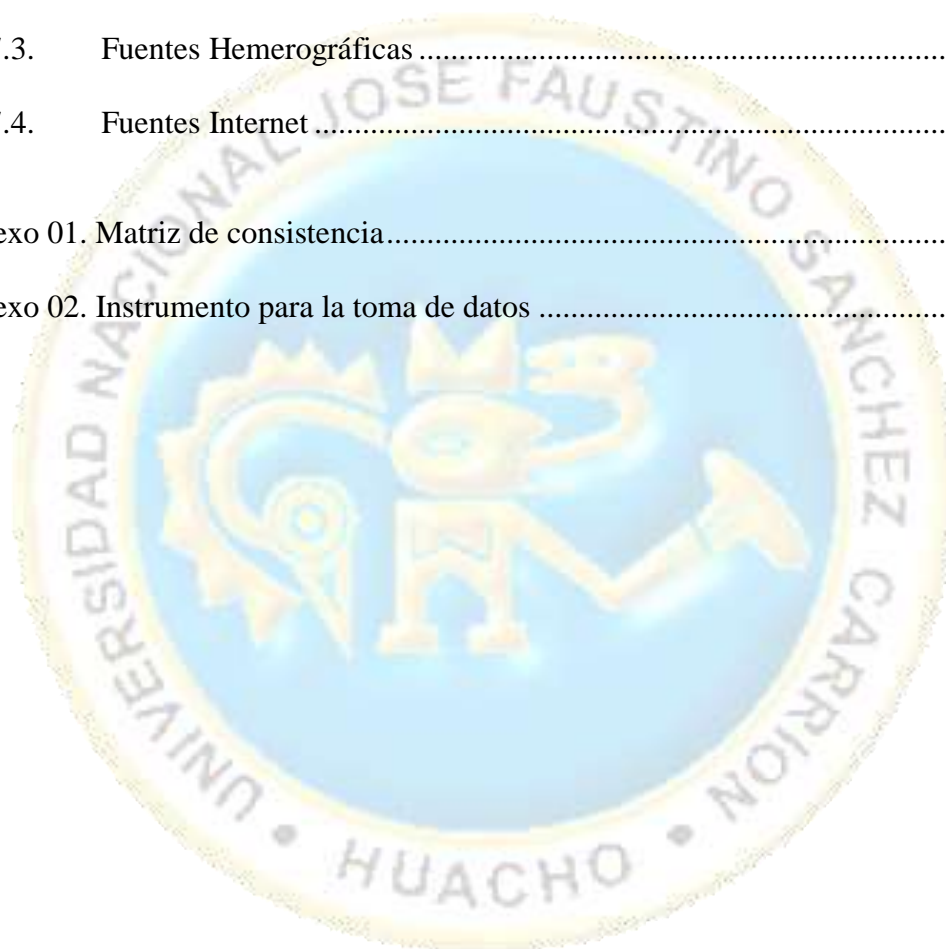
7.2. Fuentes Documentales..... 60

7.3. Fuentes Hemerográficas 61

7.4. Fuentes Internet 62

Anexo 01. Matriz de consistencia..... 65

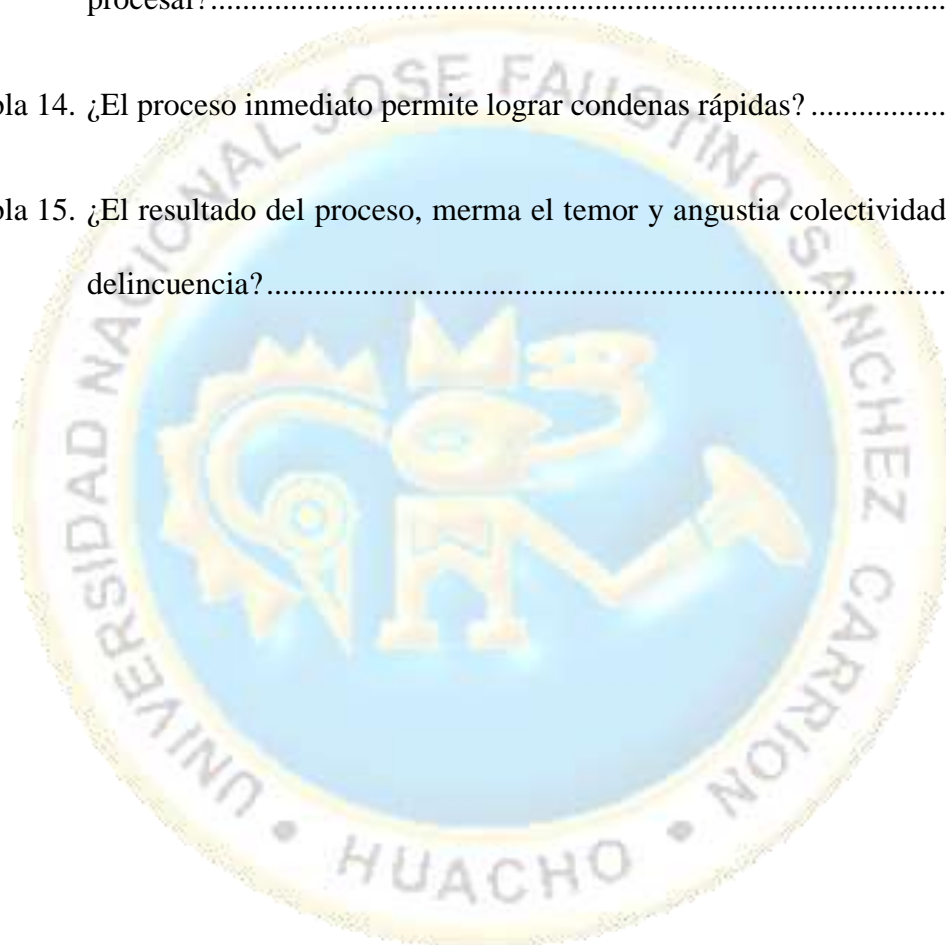
Anexo 02. Instrumento para la toma de datos 66



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿La instauración del proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes?.....	37
Tabla 2.	¿La aplicación del proceso inmediato descongestiona la carga procesal?	38
Tabla 3.	¿El proceso inmediato viabiliza oportunamente los supuestos de flagrancia delictiva?	39
Tabla 4.	¿Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la imputación fiscal?	40
Tabla 5.	¿Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la defensa?.....	41
Tabla 6.	¿El secreto temporal de las diligencias preliminares en delito flagrantes limita la igualdad de armas de defensa del imputado?	42
Tabla 7.	¿El secreto fiscal de las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la obtención de prueba a la defensa?.....	43
Tabla 8.	¿El secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la defensa eficaz del patrocinado?.....	44
Tabla 9.	¿El secreto en las diligencias preliminares de flagrancia afecta el debido proceso?.....	45
Tabla 10.	¿La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación e imputación del representante del Ministerio Público?	46

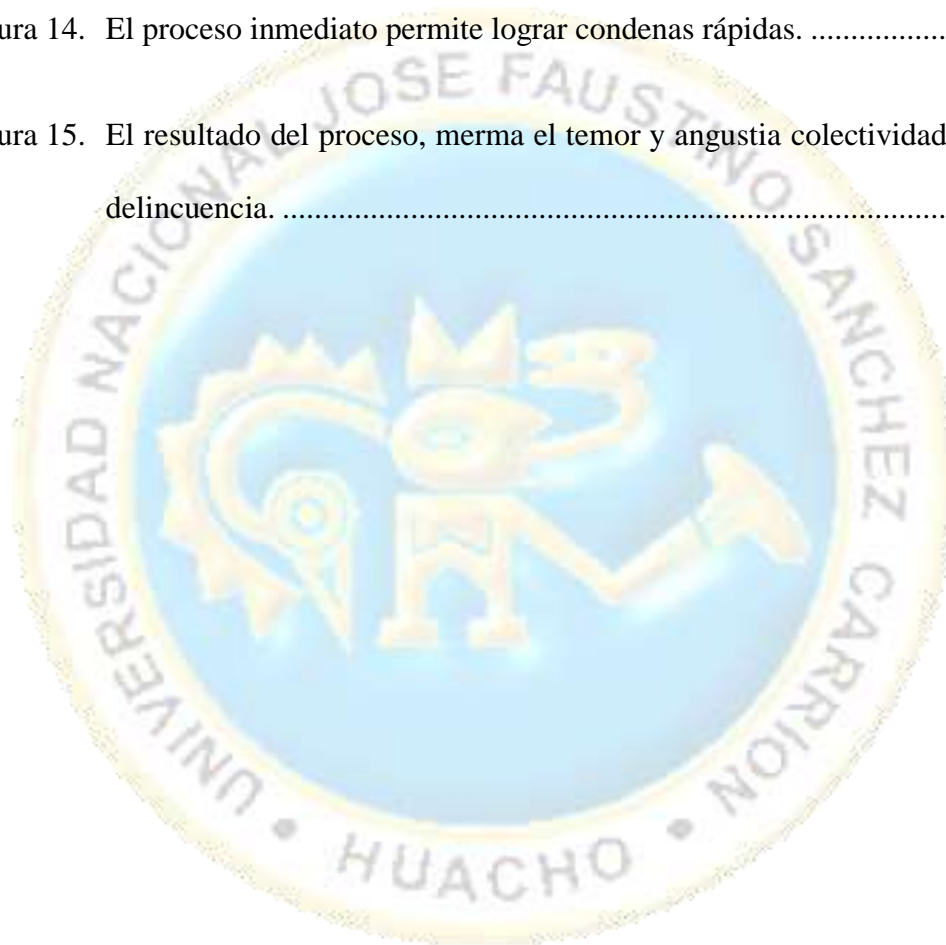
Tabla 11. ¿La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación y defensa técnica del imputado?.....	47
Tabla 12. ¿La aplicación del proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal?.....	48
Tabla 13. ¿La celeridad del proceso inmediato se relaciona con la economía procesal?.....	49
Tabla 14. ¿El proceso inmediato permite lograr condenas rápidas?	50
Tabla 15. ¿El resultado del proceso, merma el temor y angustia colectividad frente a la delincuencia?	51



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	La instauración del proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes.	37
Figura 2.	La aplicación del proceso inmediato descongestiona la carga procesal.	38
Figura 3.	El proceso inmediato viabiliza oportunamente los supuestos de flagrancia delictiva.....	39
Figura 4.	Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la imputación fiscal.....	40
Figura 5.	Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la defensa.....	41
Figura 6.	El secreto temporal de las diligencias preliminares en delito flagrantes limita la igualdad de armas de defensa del imputado.....	42
Figura 7.	El secreto fiscal de las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la obtención de prueba a la defensa.	43
Figura 8.	El secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la defensa eficaz del patrocinado	44
Figura 9.	El secreto en las diligencias preliminares de flagrancia afecta el debido proceso	45
Figura 10.	La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación e imputación del representante del Ministerio Público.....	46

Figura 11. La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación y defensa técnica del imputado	47
Figura 12. La aplicación del proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal.	48
Figura 13. La celeridad del proceso inmediato se relaciona con la economía procesal.	49
Figura 14. El proceso inmediato permite lograr condenas rápidas.	50
Figura 15. El resultado del proceso, merma el temor y angustia colectividad frente a la delincuencia.	51



RESUMEN

Se realizó la investigación con el **Objetivo** de Evaluar si la aplicación del proceso inmediato se ha relacionado con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017. La **Metodología** utilizada es de una investigación aplicada, nivel descriptivo correlacional, enfoque cuantitativo y cualitativo, se tuvo como muestra a cien (100) profesionales del Derecho, entre fiscales, asistentes y abogados penalistas que ejercen en la provincia de Huaura, a quienes se les aplicó un cuestionario, los datos serán analizados y presentados a través del SPSS o Excel. **Resultado:** El 70% fue categórico afirmaron viable y oportuno, las salidas alternas para los supuestos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, delitos de mayor incidencia. **Conclusiones:** El proceso inmediato, como mecanismo eficaz garantista de justicia oportuna, no descongiona la carga procesal, traslada el expediente de un juzgado a otro especial, lo reconoció la mitad de encuestados. Su resultado trasluce irracionalidad del sistema, sanción anticipada exacerbada, presos sin condena, desconfianza colectividad por la manifiesta inseguridad ciudadana

Palabras claves: Proceso inmediato, principio de igualdad, igualdad de armas, defensa técnica.

ABSTRACT

The investigation was carried out with the objective of evaluating whether the application of the immediate process has been related to the violation of the principle of equality of arms in flagrant crimes in Huacho during 2017. The Methodology used is from an applied investigation, descriptive correlational level, quantitative and qualitative approach, a sample of one hundred (100) legal professionals was taken, including prosecutors, assistants and criminal lawyers who practice in the province of Huaura, to whom a questionnaire was applied, the data will be analyzed and presented through from SPSS or Excel. Result: 70% were categorical, they affirmed viable and opportune, the alternative exits for the cases of omission of family assistance and driving in a drunken state, crimes of greater incidence. Conclusions: The immediate process, as an effective mechanism guaranteeing timely justice, does not relieve the procedural burden, it transfers the file from one court to another special one, recognized by half of the respondents. Its result shows irrationality of the system, exacerbated early sanction, prisoners without conviction, collective mistrust due to the manifest citizen insecurity.

Keywords: Immediate process, principle of equality, equality of arms, technical defense.

INTRODUCCIÓN

El proceso inmediato por flagrancia, se desenvuelve en un contexto temporal fugaz que imposibilita la configuración de un escenario mínimo del sistema de garantías procesales; fuera de un contexto temporal razonable no se puede configurar este sistema de garantías procesales, pues cualquier proceso sólo puede materializarse en un tiempo razonable. Se puso en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 desde el 29 de noviembre 2015, regulando el “Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia”. Según estadísticas hasta abril del 2017 más de 70,000 mil casos ventilados por flagrancia delictiva, mayor incidencia delito omisión de asistencia familiar, alcanzando 54%, conducción en estado de ebriedad 24% los restantes hurto y robo respectivamente.

Se estructuró el estudio de acuerdo a las normas dispuestas por la Facultad de Derecho asimismo por el Reglamento de Grados y Títulos, siguiendo para esto con lo que dicta las normas APA 6ta edición, es así que la investigación presenta iniciando el Capítulo I, el que consta de la descripción del problema, la interrogante planteada, objetivos, justificación, así como la importancia.

Capítulo II, marco teórico, que refiere en desarrollo de los antecedentes, teorías sobre las variables lo que representa definiciones y puntos que servirán de apoyo para el entendimiento del tema desarrollado.

Capítulo III, Metodología, en este acápite se señala la descripción del tipo de investigación que se llevó a cabo, así como instrumentos aplicados y el tratamiento de los datos obtenidos según los colaboradores.

Capítulo IV se presenta los resultados tabulados en tablas y gráficos donde se explica al detalle e interpreta lo que nos muestra los datos obtenidos para así tener un entendimiento a nivel estadístico porcentual.

El Capítulo V, conclusiones y recomendaciones, que derivan de los resultados, seguidamente se referencia la bibliografía utilizada, y finalmente los anexos como matriz de consistencia y cuestionario.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A mérito de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, se puso en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 desde el 29 de noviembre 2015, regulando el “Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia”. Según estadísticas hasta abril del 2017 más de 70,000 mil casos ventilados por flagrancia delictiva, mayor incidencia delito omisión de asistencia familiar, alcanzando 54%, conducción en estado de ebriedad 24% los restantes hurto y robo respectivamente.

El índice delictivo, la atención mediática y la manifiesta zozobra e inseguridad en la que viven los ciudadanos, obligo al Ejecutivo replantear un enfoque político-criminal, de normativas célere en los casos penales, a fin de imponer condenas rápidas y efectivas poniendo bajo buen recaudado a los agentes delictivos, y con ello mermar la densa niebla colectiva de temor y angustia frente a la delincuencia.

La rapidez con que actualmente el fiscal entabla el proceso inmediato reformado al amparo de los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en los supuestos de casos fáciles de delitos de flagrancia, restringiría el

derecho de defensa del imputado, quien por la delimitación temporal se vería condicionado en la búsqueda y obtención de la prueba, no permitiéndole ejercer una defensa eficaz a su patrocinado, este medio de supresión garantista lesionaría lo previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú en lo referente a: “La observación del debido proceso en el extremo del derecho a la defensa por falta de un plazo razonable para prepararla”, el artículo IX.1 del Título Preliminar del CPP de 2004 del derecho de defensa, al establecer: toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala: durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad a disponer del tiempo para la preparación de su salvaguardia (artículo 14.3.b), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica que nos precisa: durante el proceso, el inculcado tiene derecho a la concesión del tiempo para la preparación de su amparo (art. 8.2.c).

Más aún, si el fiscal y el abogado defensor para la consistencia de sus teorías, requieren medios certeros, confiables y comprobables, pruebas de rigurosidad científica que no se vienen obteniendo oportunamente, debido al centralismo del laboratorio de criminalística en Lima, y la ponderación del plazo razonable de diligencias preliminares eficaces de investigación preparatoria, se archiva el caso fiscal o solo con exploración investigativa se procede a entablar proceso inmediato por supuestos flagrantes, como medios de prueba técnicos, testimoniales, confesiones, manifestaciones y análisis dogmáticos, lenguaje jurídico que no soportaría una antítesis, ni persuasión judicial, desestimando los hechos.

Si bien es cierto, que la Ley N° 30588 modificó el literal f del inciso 24 del artículo 2° Constitución Política del Perú ampliado el plazo de detención a 48 horas para casos de delitos flagrantes; sin embargo, tiempo insuficiente para una investigación justa, la aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación e imputación al representante del Ministerio Público y con mayor razón plantear una buena defensa, se debe conocer los hechos desde la noticia criminal, la reforma procesal penal así lo exige, la emergencia temporal de flagrancia tienen carácter de reservado, enervando o anulando el ejercicio de la defensa técnica, restringiendo y limitando su tesis de defensa, no se evalúa la imputación concreta y jurídica, por carencia minuciosa de estudio del caso fiscal, en su defecto buscan acogerse a salidas alternas perjudicando al investigado.

De lo expuesto, surge la necesidad de explorar tanto la realidad de los hechos como la literatura jurídica relevante acerca del problema: “proceso inmediato y su relación con la vulneración del principio de igualdad de armas en los Delitos Flagrantes, Huacho-2017”, para lo cual, esbozaremos un diagnóstico de la realidad problemática, denotando la relación de causa-efecto de su aplicación, arribaremos a supuestos hipotéticos de solución debidamente contrastadas, lo que nos permitirá conclusiones categóricas y recomendaciones del caso.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo la aplicación del proceso inmediato se ha relacionado con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017

1.2.2 Problemas Específicos

¿En qué medida, el enfoque político-criminal de normas célere en casos penales para imponer condenas rápidas ha mermado el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia?

¿Cómo, la ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Evaluar si la aplicación del proceso inmediato se ha relacionado con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017.

1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar si el enfoque político-criminal de normas célere y condenas rápidas para casos penales de flagrancia ha mermado el temor y la angustia de la colectividad frente a la delincuencia.

Establecer si la ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes.

1.4. Justificación de la Investigación.

1.4.1 Justificación procesal y económica

El motivo de la investigación propondrá un enfoque de celeridad y economía procesal, los datos obtenidos nos permitirán visualizar y comprobar cuantitativamente si las aplicaciones del proceso inmediato flagrante en los juzgados penales de Huacho vienen contribuyendo con la finalidad de estos principios.

1.4.2 Justificación social

De la operacionalización de variables obtendremos interrogantes para la encuesta, que se aplicará a un grupo representativo de especialistas en materia penal, lo que nos permitirá afirmar:

1. Si se viene vulnerando el indicador “principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes”.
2. Y si las condenas rápidas han mermado el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia.

1.4.3 Justificación filosófica

Parfraseando a Manuel Atienza Rodríguez, no está demás propugnar una cultura filosófica-ética, antes que la jurídica, los operadores encargados del manejo de las variables “proceso inmediato” e “igualdad de armas en delitos flagrantes”, consolidando hábitos sociales positivos, llámese de honestidad, honradez, lealtad y

justicia, entre otros, redundará en la eficiencia de sus servicios, alcanzándose los resultados esperados

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación geográfica

El estudio se ha limitado al alcance fiscalías y juzgados penales de Huacho-Huaura.

1.5.2 Delimitación temporal

Análisis documental recopilado correspondiente al año 2019, relacionados a los criterios.

1.5.3 Delimitación Poblacional

Garantizar debido proceso y derechos fundamentales del imputado.

1.6. Viabilidad del estudio

Es posible determinar la relación de variables, observaremos y describiremos con rigurosidad la realidad, revisaremos la doctrina, jurisprudencia y fuentes jurídicas, las asesorías temáticas y metodológicas permitirá explicar el problema y plantear supuestos de solución, discutiremos y las recomendaciones orientarán la protección de derechos humanos.

Con el financiamiento y la disponibilidad de tiempo culminaremos su realización.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Angulo (2015) en su tesis “*El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*”, sustentada en la Universidad Austral de Chile para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Llega a las siguientes conclusiones: En Chile, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable. En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso (p, 39).

Ruiz (2015) en su tesis *“El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso”*, aprobada en la Universidad Nacional de Loja para obtener el título de abogada. Llega a las siguientes conclusiones: El Código Orgánico Integral Penal, tipifica como procedimiento especial al procedimiento directo, donde concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, una vez que haya sido calificada la flagrancia. Los preceptos legales del procedimiento directo contienen un plazo de diez días para su desarrollo en audiencia de juicio, el cual es muy limitado porque no permite a las partes procesales que realicen todas las diligencias necesarias para que anuncien sus pruebas. El plazo razonable en un juicio permite y da las facilidades del caso para que las partes acumulen y presenten las pruebas de cargo y descargo necesarias para ser incorporadas en la audiencia del juicio donde el juez pueda valorarlas y dictar sentencia. Con el derecho comparado de Perú a través del procedimiento inmediato, demostró que el plazo excede más de treinta días lo que permite que las partes presenten y practiquen las pruebas correspondientes, lo que garantiza el derecho a las partes que gocen de un plazo razonable. Con los resultados de la investigación de campo, pude comprobar que el plazo establecido por el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento directo es muy corto, por lo que los encuestados y entrevistados estuvieron de acuerdo con mi propuesta a la reforma de este artículo, específicamente en el numeral cuatro del artículo (pp. 94-95).

Zalamea (2007) "*La Reforma Procesal en el Ecuador: Experiencias de innovación*", estudio publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, precisa que: En el proceso de descarga y celeridad es un fenómeno que no es homogéneo, de hecho, las respuestas de mayor calidad no muestran esta tendencia, si se ve las cifras de las conversiones, procedimientos abreviados y sentencias que se ve en las cifras son bajas y la tendencia es estacionaria. Esta realidad puede explicar el descontento de la ciudadanía que aumenta a pesar de que el sistema muestra un importante repunte en materia de respuestas.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Cerna (2017), en su presente investigación titulada "*El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal*", realizada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo. Para optar el grado de Magister. Llegó a la siguiente conclusión: El proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un plazo irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares. Con el proceso inmediato se ha generado un nuevo sistema procesal, el cual resulta contradictorio, cuando a nivel fiscal, ya se tenía el principio de oportunidad para concluir un proceso. El proceso inmediato también atenta en contra del principio de Presunción de Inocencia, al no exigirse como condición "sine qua non" para incoar este proceso, que los tres requisitos sean conjuntivos, y no disyuntivos como los plantea esta Ley. La ampliación de los supuestos de

procedencia del proceso inmediato que no están basados en la innecesidad de actos de investigación (delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad) desnaturaliza el proceso inmediato. Como primera conclusión se puede afirmar que el Acuerdo Plenario ha definido claramente la diferencia entre proceso inmediato y acusación directa, aclarando que el primero es un proceso especial y el segundo no es otra cosa que un mecanismo de simplificación del proceso común. La aplicación del Proceso Inmediato requiere de la existencia de potencial Suficiencia Probatoria respecto a los hechos atribuidos y a la no oposición por parte del imputado como regla general, en este último caso si existiera oposición, ella debe ser acreditada mediante evidencia o indicios que se propondrán en el traslado del requerimiento de Proceso Inmediato. Habiendo reconocido el imputado la comisión de los hechos y al no haber recurrido a la terminación anticipada, debe entenderse que se somete a juicio a fin de que el Juez del Juzgamiento emita un juicio de derecho puro conforme lo regulado en el artículo 372.3 del CPP (pp. 136-137).

Carrasco (2016) en su tesis *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”*, Universidad de Huánuco, para obtener el título de abogado. Llega a las siguientes conclusiones: Se concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual

deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por último, pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso (p,78).

Cartagena (2016) en su tesis *“La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia”*, realizada en la Universidad Andina del Cuzco, para optar el título de abogado. Llego a la siguientes conclusiones:

- 1) La brevedad de los plazos en la tramitación del proceso inmediato, impide (según la opinión de los expertos en la materia) la efectiva labor del abogado defensor debido a que se impone un plazo irrazonable en caso de flagrancia delictiva, siendo este el motivo por el cual se enerva la esencia garantista de un proceso penal donde se supone que debería primar el derecho de contradicción con igualdad de armas. Por otro lado, hablando estadísticamente el índice de velocidad del proceso inmediato (en casos de

omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad) es del 44.25 % lo cual no afecta sustancialmente el derecho a la defensa ya que son delitos de simple probanza. 2. La brevedad de los plazos en la tramitación del proceso inmediato impiden que el abogado defensor del acusado realice una defensa eficaz, debido a que estos plazos no responden a criterios de razonabilidad y por tanto vulneran el derecho de contradicción que asiste a la defensa técnica del imputado por no permitirle hacer conocer al juez los hechos impositivos de forma adecuada conforme a una teoría del caso sustentada en pruebas de descargo. 3) La presencia de la causal de flagrancia que permite la incoación del proceso inmediato impide actuar otros actos de investigación que podrían favorecer al imputado, lo que no resulta conveniente para la defensa ya que no se le permite plantear o introducir al proceso pruebas adicionales que pudiera valorar el magistrado al momento de dictar su sentencia 4) El proceso inmediato incide en que las resoluciones judiciales sean mecanizadas, debido a que se hace una mala praxis, por la excesiva utilización de plantillas, modelos o formatos sobre todo en casos aparentemente sencillos como son los procesos por el delito de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad; no valorándose adecuadamente las particularidades de cada caso (p, 127).

Sernaqué (2014), en su investigación titulada *“El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura”*, realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para optar el grado de Magister en Derecho en Ciencias Penales. Llegó a la siguiente

conclusión: Los procesos culminados por proceso inmediato han tenido un tiempo de duración promedio mayor de un año, lo cual implica que este tipo de procesos no coadyuvan a la celeridad procesal. El tiempo de duración ideal de un proceso inmediato en un caso de flagrancia es de 51 días y de un proceso inmediato con investigación preliminar es de 80 días. Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez de investigación preparatoria. Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación de requerimiento del proceso inmediato por el juez de investigación preparatoria, hasta la emisión de la disposición de acusación por el fiscal. Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde la emisión de disposición de acusación por el fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado. Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde la emisión de disposición de acusación por el fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado. La cantidad de casos resueltos aplicando el proceso inmediato, no han contribuido con la descarga procesal, solo representan el 0.017% del total de procesos culminados (pp. 144-145).

2.2. Bases Teóricas

Proceso Inmediato

Concepto: Respecto a la conceptualización del proceso inmediato el jurista **Reyna** (2015) sostiene que: el proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, se trata de un proceso que tiene por finalidad la

simplificación y aceleración de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación (p. 107)

En el mismo sentido el doctrinario Neyra (2010) con respecto a la conceptualización del proceso inmediato menciona que: Puede ser definido como aquel proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente a la fase de diligencias Preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común. No obstante, este proceso, según se señala en el artículo 477° del nuevo código procesal penal, puede realizarse inclusive, cuando el fiscal haya formalizado la investigación preparatoria, siempre y cuando este lo solicite antes de los treinta días de haberse producido esta formalización (p. 431).

Por su parte el jurista Tejada (2016), comenta que: El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, el mismo tiene la facilidad de simplificar y acelerar -por decirlo así-, las etapas del proceso común cuya aplicación ha sido prevista en aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y pueda formular acusación. La naturaleza jurídica de este proceso especial está basada en su inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. En este orden de ideas, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar

pronta solución a los conflictos de relevancia penal en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación (p. 56)

Por otro lado, San Martín (2016) expone el proceso inmediato de la siguiente manera: La consecuencia de la conversión del proceso común a este de naturaleza especial es la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal, de tal forma que la subfase de diligencias preliminares se convierte en el aspecto central, eliminándose la etapa intermedia. De esta forma, la celeridad de este proceso se debe al recorte de actividad procesal por la notoriedad y evidencia objetiva de los elementos de cargo. Este proceso no encuentra su fundamento en la idea del consenso como lo hace el principio de oportunidad, por ejemplo, sino en la evidencia delictiva.

De la misma manera, Pandía (2016), explica este tipo de proceso penal argumentando que: Procede cuando luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda al juicio oral. Obviamente que el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal peruano, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la realización de la etapa intermedia permitiendo la incoación del juicio oral en forma directa.

De la misma manera, Espinoza (2016) explica que este proceso se sustenta en: En primer lugar, en la noción de simplificación procesal, cuyo propósito

consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia rápida, sin depreciar su efectividad; y, en segundo lugar, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que conlleva precisamente a la reducción de etapas procesales (P, 184).

También el jurista Pilco (2009) desarrolla el proceso inmediato manifestando que: Es una figura, por medio del cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos que permitan al fiscal formular acusación, haciendo innecesaria la Investigación Preparatoria o su continuación. El proceso inmediato, tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso, en los que el fiscal, no requiera de mayor investigación para concretar los cargos, y busca evitar la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento burocrático, rutinario e innecesario, cuando están dadas las condiciones para formular acusación (p. 5)

Naturaleza Jurídica

Respecto a la naturaleza Jurídica del proceso inmediato el doctrinario Reyna (2015) comenta que: El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para

que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación (p. 107).

En tal sentido somos de la opinión que, respecto a la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, en la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros actos innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación.

Regulación Normativa en el Perú

Con respecto a la regulación normativa del proceso inmediato en nuestro país los autores Hurtado y Reyna (2015) comentan que: El proceso inmediato fue regulado por primera vez en el Perú en el Libro Quinto del Código Procesal Penal de 2004, específicamente en los artículos, 446, 447 y 448. Sin embargo, la escueta regulación sobre el proceso inmediato, basada únicamente en los supuestos de procedencia, el momento de incoación del proceso inmediato, y el juez encargado de dar trámite al proceso inmediato, en la práctica se originó una serie de interpretaciones con respecto a las reglas establecidas para su aplicación. Específicamente, la problemática fue planteada a efectos de que se establezca concretamente lo siguiente: i) si previamente a la incoación del proceso inmediato en todos los supuestos era necesario que el fiscal siempre emita disposición de formalización de investigación preparatoria o no; ii) si el juez de investigación preparatoria

debía o no realizar un control de procedencia del proceso inmediato en qué momento el fiscal podía o no solicitar la aplicación de medidas coercitivas en el proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria; iv) si el juez de juzgamiento podía realizar o no el control de acusación; y finalmente v) cuál es el momento oportuno para ofrecer los medios de pruebas y constituirse en actor civil, y quién es el juez que debía realizar el control del ofrecimiento de pruebas y la verificación de los requisitos de constitución en actor civil (p, 13).

En cuanto a la conceptualización normativa nuestro **Código Procesal Penal en su Artículo 447** sobre la Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva que:

“1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte

pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal; b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria. Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria”

El mismo Código Procesal Penal en su Artículo 448 sobre la audiencia única de juicio inmediato señala que:

“1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. 2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el Art. 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de acusación. La calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieren nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes

pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias”.

Características

Respecto a las características del proceso inmediato el autor Tejada (2017) comenta que:

1. Es obligatorio: A partir de la modificación el proceso inmediato ya no será opcional para el fiscal, sino que el mismo tendrá la obligación de incoarlo cuando esté al frente a cualquiera de los cinco enunciados como presupuestos materiales.
2. Es restrictivo de la libertad: Esto es en virtud de los supuestos de la flagrancia que el imputado va permanecer detenido durante 24 horas, además que dicha detención se va a mantener hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato, pero dicha detención podrá ser prolongada hasta 48 horas adicionales.
3. Celeridad: El proceso ha sido diseñado para que cada acto procesal del órgano persecutor, así como del órgano jurisdiccional. Se realice en un tiempo breve, incluso los plazos son contemplados en horas y el plazo mayor no excede las 72 horas.
4. Audiencias inaplazables: En el proceso inmediato se realizan dos audiencias, ambas tienen la condición de inaplazables, es decir son impostergables.
5. Es sancionador: Porque el incumplimiento de los plazos genera responsabilidad funcional en los infractores, ya sea jueces o

fiscales, incluso al abogado defensor que no asista a la audiencia única de incoación del proceso inmediato o a la audiencia única de juicio inmediato.

6. Es garantista: Porque las decisiones trascendentales se toman en audiencia bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, conforme lo exige el sistema acusatorio.

7. Impugnable: La resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato es apelable, lo que posibilita la revisión de la decisión en una instancia superior (p, 57).

Respecto a la flagrancia como característica del proceso inmediato el autor Guillermo (2017) explica que el control de los supuestos de cuasi flagrancia deben extremarse, porque una indebida calificación de la misma podría dar lugar a la afectación de la garantía constitucional vinculada al debido proceso, es decir, de la interdicción de ser desviado de la jurisdicción determinada por la ley, con la consiguiente sanción de nulidad absoluta- incluso en momentos posteriores a la audiencia de incoación del proceso inmediato- dejando sin efecto todos los actos realizados desde su incoación, reencauzándose el trámite de la causa a las reglas del proceso común, conforme a ocurrido en la casación N° 842-2016/Sullana (p. 258).

Principio de igualdad de armas

Berbell & Rodriguez (2018) indican que: Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las

mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista. (parr. 7)

El autor en referencia ha plasmado que el principio de igualdad de armas está ligada netamente a la etapa procesal de juzgamiento, y al hecho de que se tienen los mismos medios probatorios por ambas partes procesales para la realización de la audiencia y que estos medios probatorios van a tener la misma utilización por ambas partes procesales, en el interior de la etapa de juzgamiento, ya sea la fiscalía como parte acusatoria o por la defensa técnica.

Sobre la igualdad de armas Santos (2017) prescribe que: De conformidad con lo expuesto, entonces, el principio de igualdad de armas es una característica esencial del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio median-te el cual se garantiza que las partes, esto es, acusador y acusado, se enfrenten ante un tercero imparcial, que es el juez, con las mismas herramientas y posibilidades, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de su particular pretensión. Ello es fundamental para entender el papel de la víctima al interior de la estructura del proceso penal adoptada. (p. 74)

La autora en mención prescribe que la igualdad de armas se ve materializada en el momento de que las partes procesales comparecen ante el juez, y cada uno utiliza los medios de prueba que se han llevado a juicio, esto es para

demostrar ya sea la culpabilidad o la inocencia de una persona que supuestamente ha cometido un acto delictivo.

La igualdad de armas también es definida por como: Para aludir a la igualdad procesal se suele utilizar la expresión "igualdad de armas". Sin embargo, tal expresión hace alusión principalmente a la situación de los individuos que deben tener las mismas posibilidades de defenderse. La "igualdad ante la Ley", y específicamente, la "igualdad ante la Jurisdicción" refieren más bien al deber del Estado de remover los obstáculos que impidan a los litigantes encontrarse con "igualdad de armas". Loutayf & Solá (2011, p. 5)

Se puede observar en lo prescrito que se indica que la igualdad de armas se ve implementada no solo en el juicio, si no también durante la etapa de investigación debido a que se hace referencia a que se deben remover los obstáculos para poder lograr que los litigantes, llámese así a los abogados de la defensa puedan acceder a los medios de prueba que se encuentren y se puedan utilizar.

También se tiene lo indicado por el Magistrado Jaime Araujo Rentería el cual plasma que: El principio de igualdad de armas responde a la lógica que impone la metodología de investigación de los sistemas penales de tendencia acusatoria, ya que en este sistema ambas partes procesales, tanto la Fiscalía como al imputado o acusado, le es dable recaudar material probatorio durante la etapa de investigación, así como solicitar y

controvertir pruebas en la etapa de juicio, lo cual pone en evidencia el papel diligente y activo que se le otorga al imputado y acusado en materia probatoria durante las diferentes etapas del proceso penal. Cosa Juzgada Absoluta y Cosa Juzgada Relativa (2018, parr. 7)

El magistrado amplió el campo del principio de igualdad de armas, ya que no solo deja este principio como algo meramente del juicio, si no que indica que esto puede ser aplicado también durante la etapa de investigación preliminar, ya que como indica esto una persona que ha sido acusada de la supuesta comisión de un ilícito penal puede ofrecer pruebas o medios de prueba que garanticen que se va a esclarecer los hechos que puedan ser materia de investigación.

Al respecto Alfonso Daza Gonzáles indica que el principio de igualdad de armas es: En el marco del proceso penal, las partes enfrentadas, esto es, la fiscalía y la defensa, deben estar en posibilidad de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de sus pretensiones procesales. Daza (2009, p. 123)

En el ordenamiento jurídico peruano, este principio procesal se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo I del título preliminar del código procesal penal, el cual establece que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de

igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”, tal como se puede observar y como ha sido desarrollado por los diversos autores citados, este principio implica que tanto la parte acusatoria, representado por el ministerio público, como la parte acusada a través de su abogado correspondiente tienen los mismos medios de prueba que se podrán implementar en juicio para poder demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona, empero se debe resaltar que este principio no solo se ve materializado en la etapa de juzgamiento, sino que también se observa en la etapa investigadora, debido a que en el cuerpo del numeral 3 del artículo en mención se establece que ambas partes pueden intervenir en el proceso, no haciendo distinción de la etapa, lo que implica que así como la fiscalía puede realizar investigación con el objeto de encontrar culpabilidad en una persona, la parte de la defensa técnica puede solicitar la actuación de diversos medios de prueba que se crea convenientes para demostrar que la inocencia de una persona.

El principio de igualdad de armas es un principio fundamental para el desarrollo de un proceso penal, debido a que por medio de este se puede tutelar el derecho de presunción de inocencia el cual tiene una persona y se puede solicitar que los actos investigatorios de un hecho vayan ligados a establecer la culpabilidad o inocencia de una persona, si bien este principio se ve más materializado en la etapa de juzgamiento, su implicancia se da desde las etapas de investigación realizadas por la fiscalía. Daza (2009, p. 123)

Características principales de este principio según (San Martín, 2015) son:

- El principio de igualdad de armas forma parte de las garantías del debido proceso.
- El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos intervinientes en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal.
- El principio de igualdad de armas deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley.
- El principio de igualdad de armas se encuentra regulado en nuestra Constitución, Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, Constituciones de diversos Estados y tratados/convenios internacionales.
- El principio de igualdad de armas va de la mano con la tutela jurisdiccional efectiva.
- El principio de igualdad de armas prevalece sobre las normas del Nuevo Código Procesal Penal.
- El principio de igualdad de armas involucra una participación probatoria.

La igualdad de armas, concibe el sistema acusatorio como una relación triádica entre tres sujetos: el acusador, el defensor y el juez, siendo este último un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes; y, el juicio, como una contienda que se desarrolla lealmente y con igualdad de armas, lo cual se traduce en que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación, admitiéndose su poder contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio. Ferrajoli (2009).

De conformidad con lo expuesto, entonces, el principio de igualdad de armas es una característica esencial del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio mediante el cual se garantiza que las partes, esto es, acusador y acusado, se enfrenten ante un tercero imparcial, que es el juez, con las mismas herramientas y posibilidades, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de su particular pretensión.

El propósito de esta reforma es fortalecer la función de la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría Pública, en la medida en que se reasignarán funciones de acuerdo a como deberán desempeñarse en un sistema acusatorio, en aras de permitir mayor especialidad y eficiencia en las funciones que ejerce cada una, dentro del marco de colaboración y equilibrio, garantizando así a todo ciudadano el acceso a la administración de justicia. Ferrajoli (2009).

Ahora bien, la declaración inicial o el alegato de apertura se constituye en la primera oportunidad para que tanto la fiscalía como la defensa expongan ante el juez cuál va a ser su posición con miras a demostrar la responsabilidad o inocencia del acusado, de acuerdo con los elementos fácticos, jurídicos y probatorios acopiados y habrán de presentarse y valorarse en el debate probatorio; en consecuencia, la teoría del caso demarca el objeto del debate, que concluye con la presentación de los alegatos finales, de conclusión o clausura, “los cuales se constituyen en uno de los momentos esenciales del debate adversarial, pues concentran la discusión y el debate jurídico entre la acusación y la defensa” Ferrajoli (2009).

2.3. Bases filosóficas

La tesis para la postulación aplicación del proceso inmediato, obedece a principios finalistas previstos en la Constitución Política, su expresa formalidad propugna un alcance de justicia célere como respuesta rápida a la delincuencia, con desbordes iniciales que pronto fueron objeto de control, interpretando al fenómeno delincuencia que vivimos, respetando derechos naturales supranacionales, como lo es el derecho el principio de igualdad, garantía recogida como principios por la reforma Procesal Penal, no deben primar expresamente como mandatos sino con criterios exegéticos para su enjuiciamiento.

Si bien opera en la solución de contradicciones entre principios y reglas de aplicación, sostenemos que este tipo de proceso debe fundamentarse en el test de proporcionalidad, desde una perspectiva dialógica de diferentes argumentos asentados en aseveraciones de validez y no de poder, este dialogo igualitario garantizaría la variable “igualdad de armas”.

2.4. Definición de términos básicos

Carga procesal. Situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. Enciclopedia Jurídica (2016)

Celeridad procesal. Forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre

celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa.

Villavicencio (2016)

Debido proceso. Conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Agudelo (2016)

Defensa eficaz. Exigencia por la negativa del imputado a designar abogado; ante tal omisión, rápidamente el juez debe asignar al imputado un defensor de oficio, “quien a su vez de inmediato debe tomar intervención en la causa y realizar todas las tareas que son inherentes a la defensa, ésta es su obligación funcional que no puede omitir. Jauchen (2005)

Delitos flagrantes. Aquel que se está ejecutando en el preciso instante. Lo flagrante, por lo tanto, tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se está cometiendo. Pérez (2011)

Diligencias preliminares. Aquellas primeras acciones que realiza la Policía Nacional o el Ministerio Público, tan pronto toman conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Barranzuela (2018)

Economía procesal. Aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Enciclopedia Jurídica (2016)

Proceso inmediato. Figura, por medio del cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos que permitan al fiscal formular acusación, haciendo innecesaria la Investigación Preparatoria o su continuación. Enciclopedia Jurídica (2016)

Principio de igualdad. Principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también. DEJ (2016)

Teoría del caso fiscal. Es una estrategia metodológica a través de la cual el fiscal, defensa plantean ante el juez de control, juez de juicio oral, diferentes planteamientos de una manera estratégica tomando como estructura fundamentalmente tres elementos; lo fáctico, jurídico y probatorio. Luna (2017)

Teoría de la defensa técnica del imputado. Derecho irrenunciable que trata de precautar y resguardar el derecho a la defensa de la o el imputado, por lo que éste debe contar con la asistencia de una persona con conocimiento jurídica y de su confianza proporcionado por ella o el o en su caso por el Estado, profesional que bajo sanción por actividad procesal defectuosa no puede utilizar la información en contra de su defendida o defendido. Instituto jurídico (2012)

2.5. Hipótesis de investigación

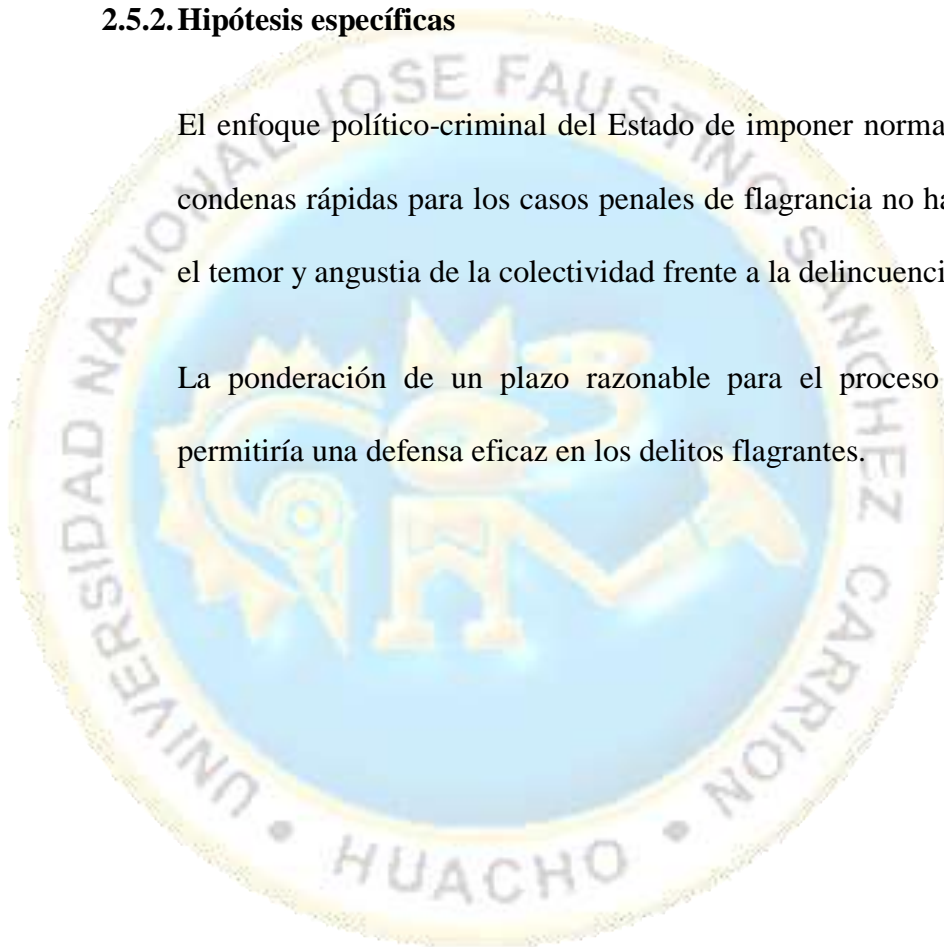
2.5.1. Hipótesis principal

La aplicación del proceso inmediato ha venido vulnerando el principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017.

2.5.2. Hipótesis específicas

El enfoque político-criminal del Estado de imponer normas céleres y condenas rápidas para los casos penales de flagrancia no ha mermado el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia.

La ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes.



2.6. Operacionalización de variables

PROBLEMAS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo la aplicación del proceso inmediato se ha relacionado con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho 2017?	La aplicación del proceso inmediato ha venido vulnerando el principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017.	VI = V1 PROCESO INMEDIATO	Simplicidad procesal, propósito eliminar o reducir etapas y aligerar el sistema probatorio, para una justicia célere, sin mengua de su efectividad. .	Opera prueba evidente para simplicidad del proceso, relación determinada entre delito objeto de presunción y determinación penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de - Frecuencia - Celeridad procesal - Descarga procesal - Plazo razonable - Juicio justo - Defensa eficaz
		VD =V2 INGUALDA DE ARMAS DELITOS FLAGRANTES	Es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona.	Obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante promueva el proceso inmediato	<ul style="list-style-type: none"> - Restricción de derechos - Delimitación Temporal - Obtención de la prueba - Defensa eficaz - Debido proceso - Derecho de defensa

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

3.1.1 Tipo y nivel de la investigación

Investigación aplicada, de nivel descriptiva correlacional entre las variables de investigación “Proceso inmediato” y “Igualdad de armas en delitos flagrantes”.

3.1.2 Enfoque de la investigación

De enfoque cuantitativo y cualitativo, porque mediremos, frecuencias, porcentajes y criterios de valoración del operador en la aplicación del proceso inmediato; así como, si se viene vulnerando el principio de igualdad de armas de la defensa en los delitos flagrantes.

3.1.3 Método de la investigación

Utilizaremos el método del análisis y análisis de los casos donde se ha aplicado el proceso inmediato y como esta viene vulnerados el principio de igualdad de armas en delitos flagrantes.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

Lo constituyó cien (100) profesionales del Derecho, entre fiscales, asistentes y abogados penalistas que ejercen en la provincia de Huaura

3.2.2 Muestra

Lo constituyó cincuenta (50) elementos, iguales característica (abogados penalistas).

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnica de la encuesta anónima vía cuestionario de preguntas con las alternativas (si, no, tal vez sí y tal vez no)

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Visualizaremos los hechos y prepararemos la información para facilitar su análisis posterior, a través de paquetes estadísticos SPSS o Excel presentaremos los resultados, graficándolas e interpretándolas, para su discusión y comprobación de hipótesis, arribando a conclusiones y aportes respectivos.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Tabla 1. ¿La instauración del proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	10	20%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

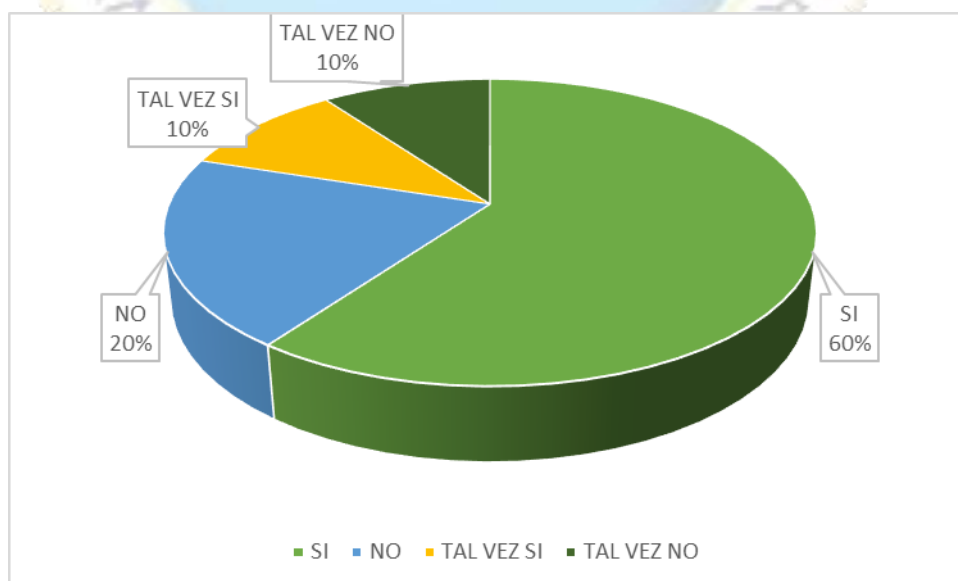


Figura 1. La instauración del proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes.

Lectura

Afecta las posibilidades del contradictorio de la defensa en desventaja con el fiscal para obtener de la prueba, alegar e impugnación; pues el proceso inmediato se ventila sumariamente, así lo dio a conocer el 60% del sondeo muestral; estaría limitándose la garantía expresa del numeral 3 del artículo I Título Preliminar del Código Procesal Penal. Mientras la quinta parte ascendente a diez abogados afirmaron negativamente no afectar la igualdad de armas, los restantes dudaron en su respuesta.

Tabla 2. ¿La aplicación del proceso inmediato descongestiona la carga procesal?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	25	50%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

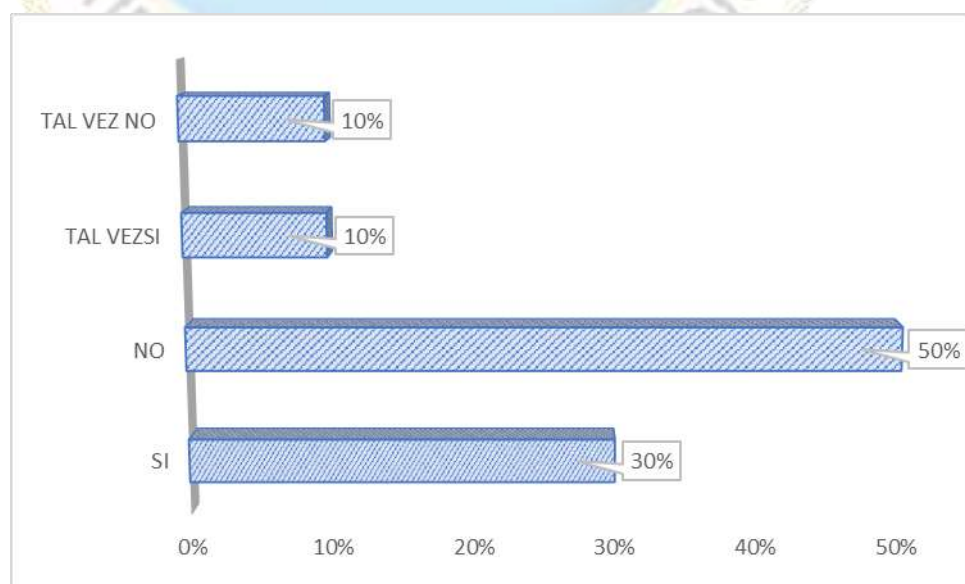


Figura 2. La aplicación del proceso inmediato descongestiona la carga procesal.

Interpretación

El proceso inmediato no descongestiona la carga procesal, traslada el expediente de un juzgado a otro especial, así lo reconoció la mitad de los elementos encuestados, un porcentaje significativo del 30% respondió afirmativamente si reduce la carga, el 20% timoratos dejaron sin respuesta la interrogante.

Tabla 3. ¿El proceso inmediato viabiliza oportunamente los supuestos de flagrancia delictiva?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	35	70%
NO	5	10%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

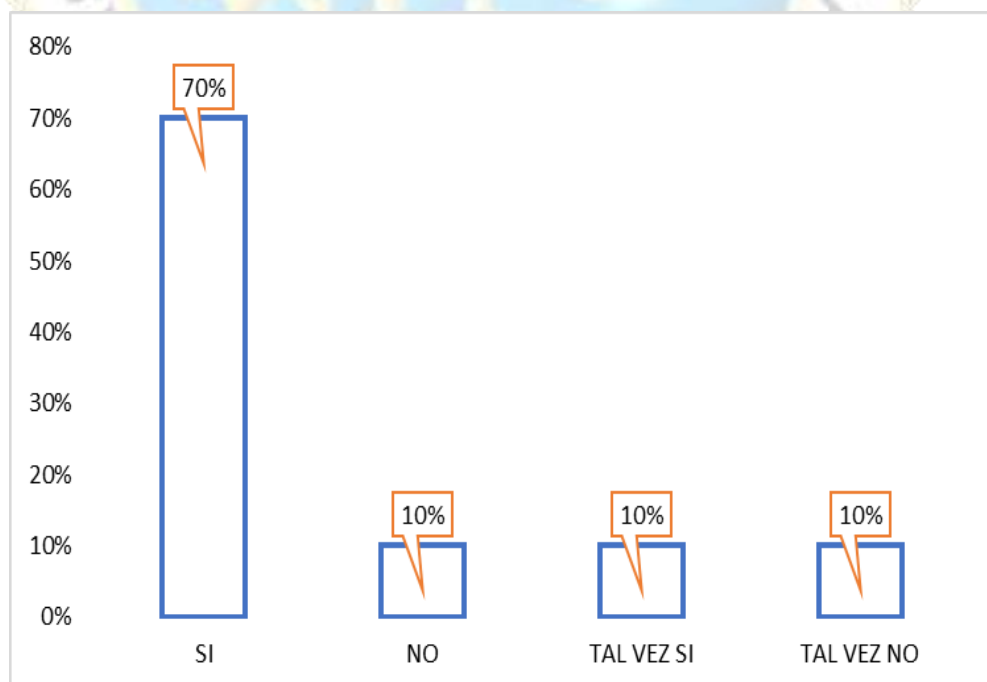


Figura 3. El proceso inmediato viabiliza oportunamente los supuestos de flagrancia delictiva.

Observación

El 70% categóricamente respondió, resulta viable y oportuno, como salidas alternas para los supuestos de omisión de asistencia familiar y conducción den estado de ebriedad, por ser de mayor incidencia, el tipo especial de proceso funciona para estos delitos, no estuvo de acuerdo el 10%, en igual porcentaje marcaron tal vez sí o no.

Tabla 4. ¿Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la imputación fiscal?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	30	60%
TAL VEZ SI	3	6%
TAL VEZ NO	7	14%
TOTAL	50	100%

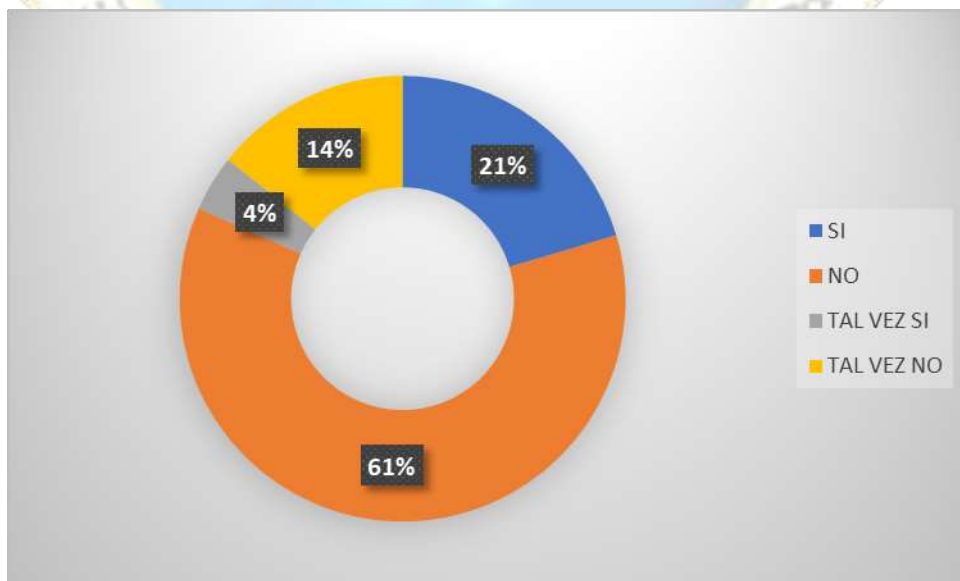


Figura 4. Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la imputación fiscal.

Valoración

No es suficiente, el tiempo de 48 horas permite realizar diligencias mínimas para constituir la tesis de imputación e incoar proceso, fue respuesta mayoritaria al 60% de la encuesta, 20% aceptaron la suficiencia de tiempo para acusar, mientras tres elementos reconocieron dudosamente, siete tal vez no.

Tabla 5. ¿Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la defensa?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	30	60%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

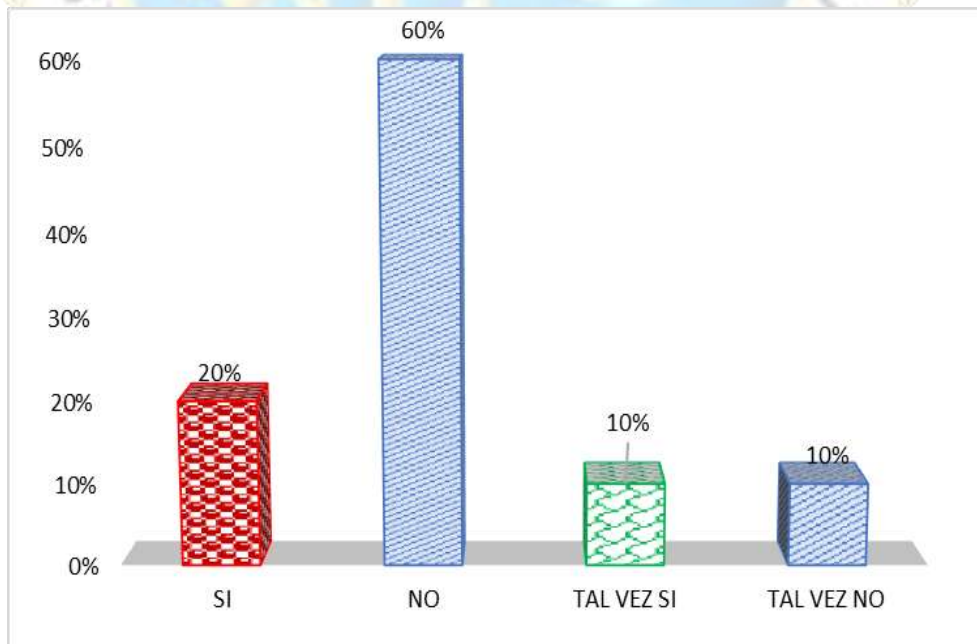


Figura 5. Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la defensa

Comentario

Insuficiente las 48 horas, las diligencias per mínimas efectuadas no permite construir la teoría del caso de la defensa técnica del imputado, respuesta mayoritaria del 60% de la encuesta, 20% aceptaron la suficiencia de tiempo para acusar, mientras tres elementos reconocieron dudosamente, siete tal vez no.

Tabla 6. ¿El secreto temporal de las diligencias preliminares en delito flagrantes limita la igualdad de armas de defensa del imputado?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	15	30%
TAL VEZ SI	8	16%
TAL VEZ NO	2	4%
TOTAL	50	100%

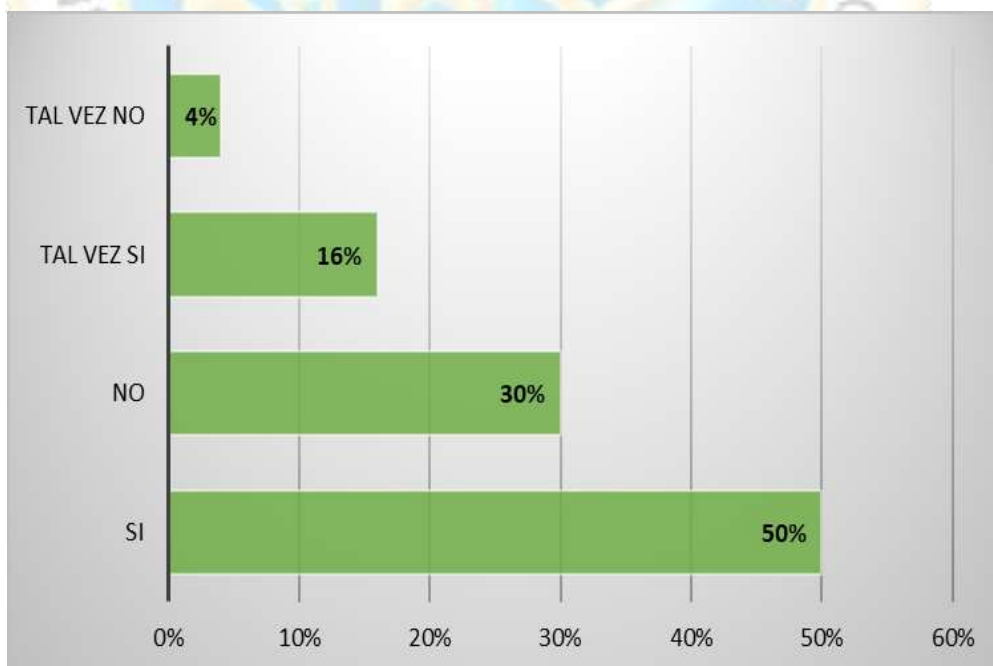


Figura 6. El secreto temporal de las diligencias preliminares en delito flagrantes limita la igualdad de armas de defensa del imputado

Lectura

El secreto temporal de las diligencias de actuaciones y documentos a cargo del fiscal afecta la igualdad de armas de defensa del imputado, estuvo de acuerdo el 50% del sondeo de la muestra, el 30% inadvertió pues no afecta la igualdad de las partes procesales, ocho respondieron dudosamente si, los restantes tímidos tal vez no.

Tabla 7. ¿El secreto fiscal de las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la obtención de prueba a la defensa?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	10	20%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

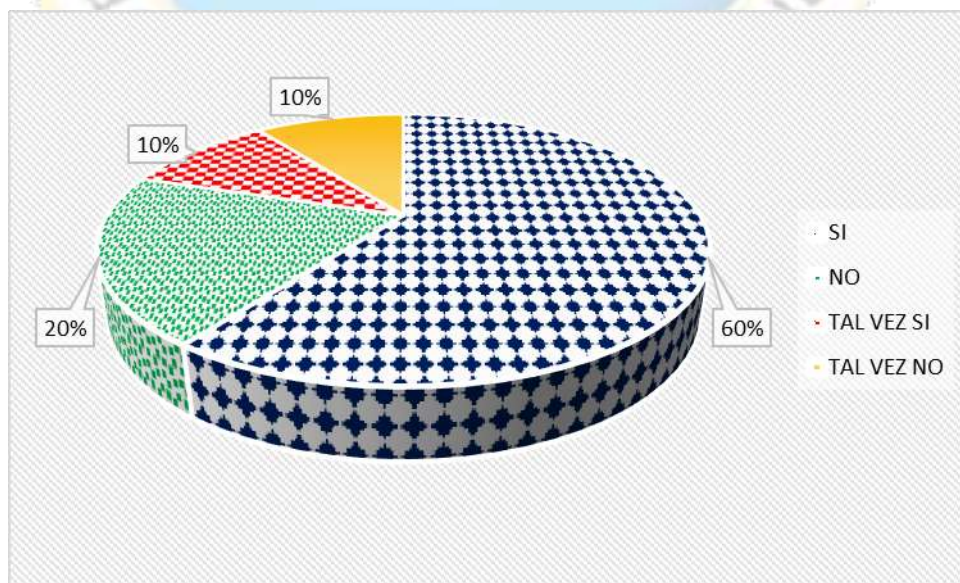


Figura 7. El secreto fiscal de las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la obtención de prueba a la defensa.

Interpretación

El secreto temporal de las diligencias de actuaciones y documentos a cargo del fiscal en delitos flagrantes limita la obtención de prueba a la defensa, de acuerdo al resultado el 60%, el 20% de la muestra advirtió que no limita, los restantes respondieron tímidamente.

Tabla 8. ¿El secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la defensa eficaz del patrocinado?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	10	20%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

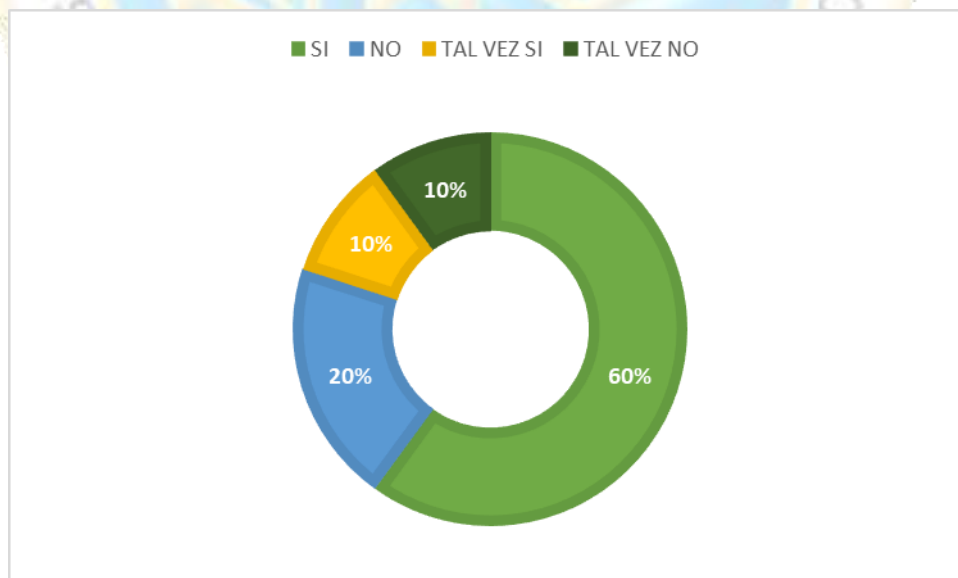


Figura 8. El secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la defensa eficaz del patrocinado

Comentario

El secreto fiscal temporal de las diligencias de actuaciones y documentos en flagrancia delictiva limita la defensa eficaz del investigado, el 60% de acuerdo, 30% no, los otros elementos de sondeo dudaron en sus contestaciones, unos asistieron tímidos tal vez sí, otros no.

Tabla 9. ¿El secreto en las diligencias preliminares de flagrancia afecta el debido proceso?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	10	20%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

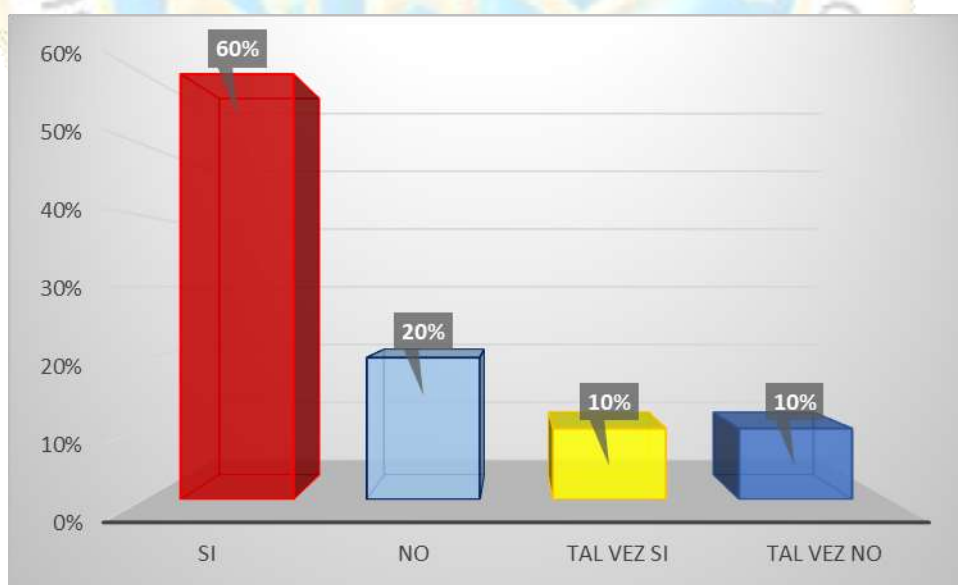


Figura 9. El secreto en las diligencias preliminares de flagrancia afecta el debido proceso

Lectura

La reserva temporal de diligencias de actuaciones y documentos a cargo del fiscal en flagrancia delictiva afecta el debido proceso, el 60% lo reconoció, 20% no, los otros elementos de la muestra titubearon en sus respuestas, unos asistieron tímidos tal vez sí, otros no.

Tabla 10. ¿La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación e imputación del representante del Ministerio Público?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	35	70%
NO	5	10%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

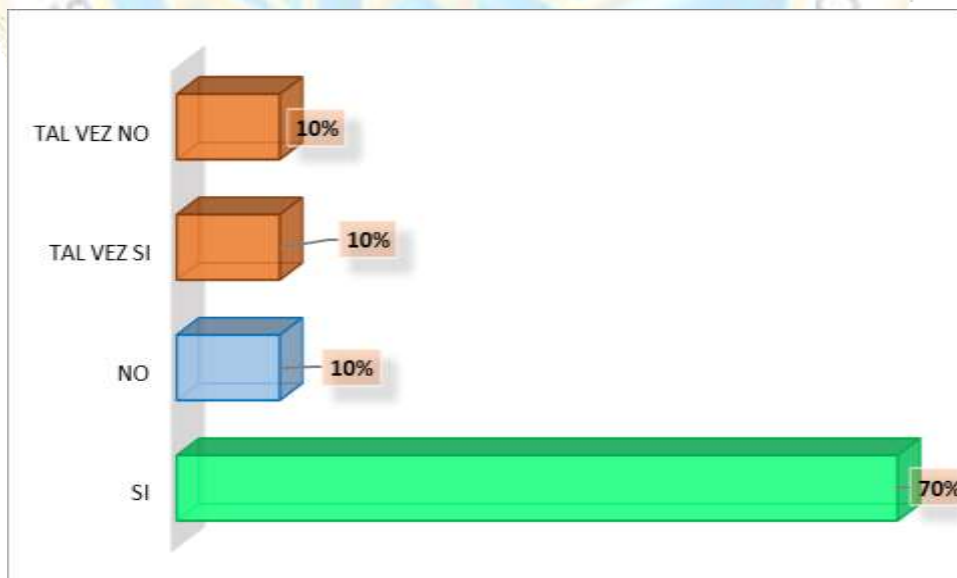


Figura 10. La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación e imputación del representante del Ministerio Público.

Valoración

Los plazos breves y la eliminación de etapas del proceso impiden una rigurosa investigación e imputación delictiva al representante del Ministerio Público; así lo reconoció el 70% del sondeo, mientras un 10% responde que no, los demás contestaron dudosamente.

Tabla 11. ¿La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación y defensa técnica del imputado?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	35	70%
NO	5	10%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

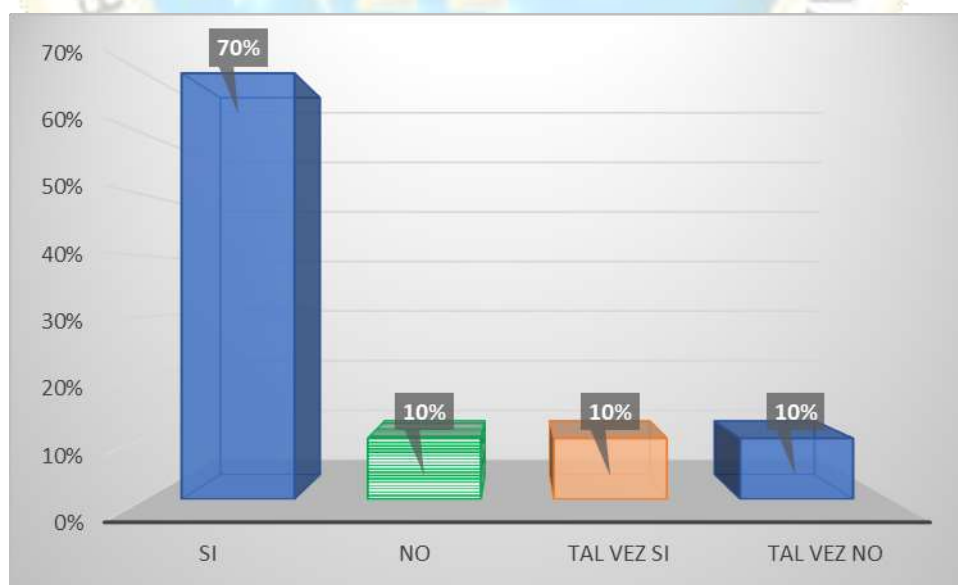


Figura 11. La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación y defensa técnica del imputado

Comentario

Los plazos breves y el recorte de etapas procesales imposibilita rigurosidad investigativa a la defensa técnica del imputado; así lo justifico casis las tres cuartas partes del sondeo de la muestra, el 70%, mientras un 10% responde que no, los demás contestaron dudosamente.

Tabla 12. ¿La aplicación del proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	15	30%
TAL VEZ SI	10	20%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

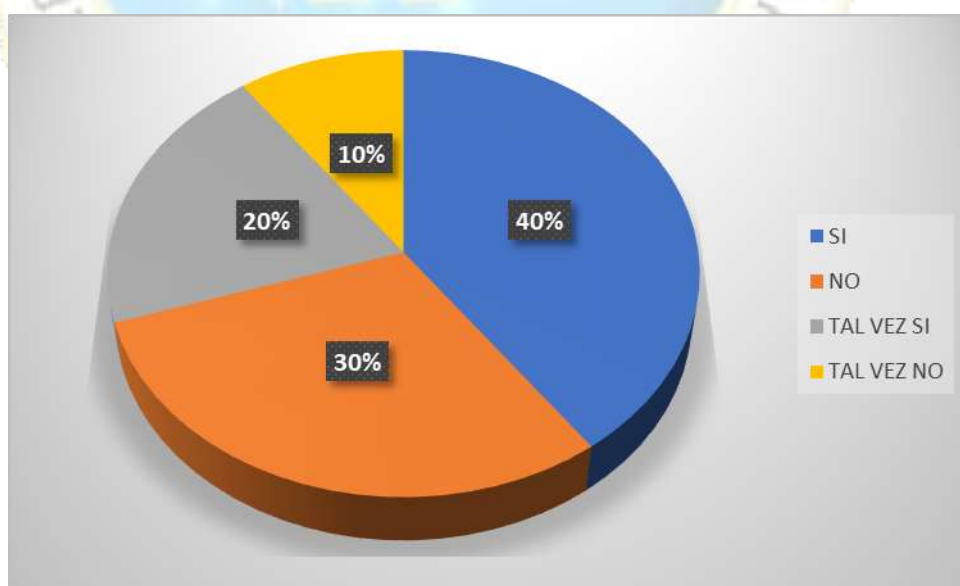


Figura 12. La aplicación del proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal.

Lectura

Interponer proceso inmediato célere por supuestos de flagrancia contribuye mínimamente con la reducción y solución de controversias justiciables; lo afirmó el 40% de encuestados, no contribuye reconocieron el 30%, un 20% tuvo duda en su respuesta de afirmación, los cinco restantes se orientaron por el tal vez no.

Tabla 13. ¿La celeridad del proceso inmediato se relaciona con la economía procesal?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	15	30%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

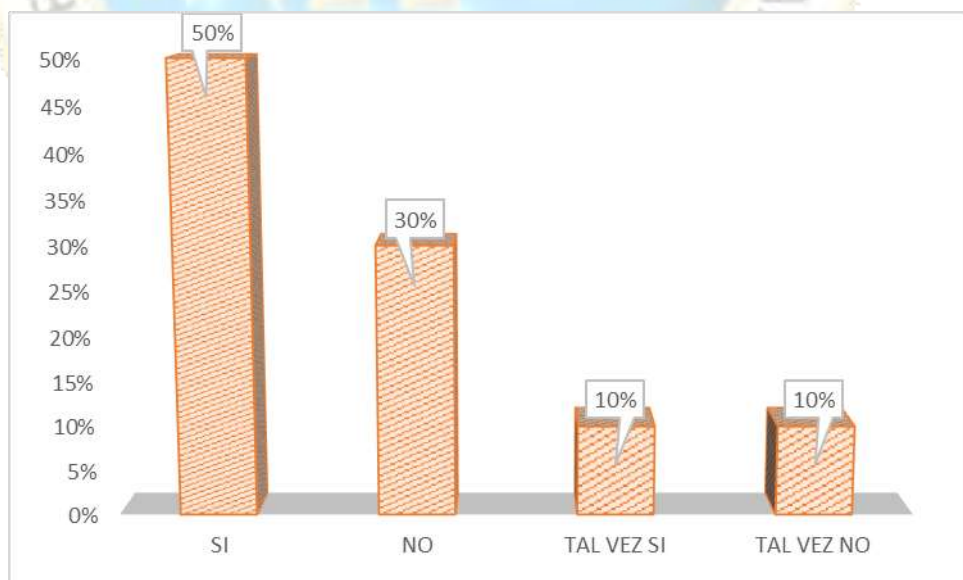


Figura 13. La celeridad del proceso inmediato se relaciona con la economía procesal.

Interpretación

La celeridad del proceso inmediato si se relaciona con la economía procesal, permite ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones, lo afirmaron la mitad de los encuestados, otro indicador del 30% no se vincula con la economía, los restantes dudosamente aceptaron un sí y un no.

Tabla 14. ¿El proceso inmediato permite lograr condenas rápidas?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	15	30%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

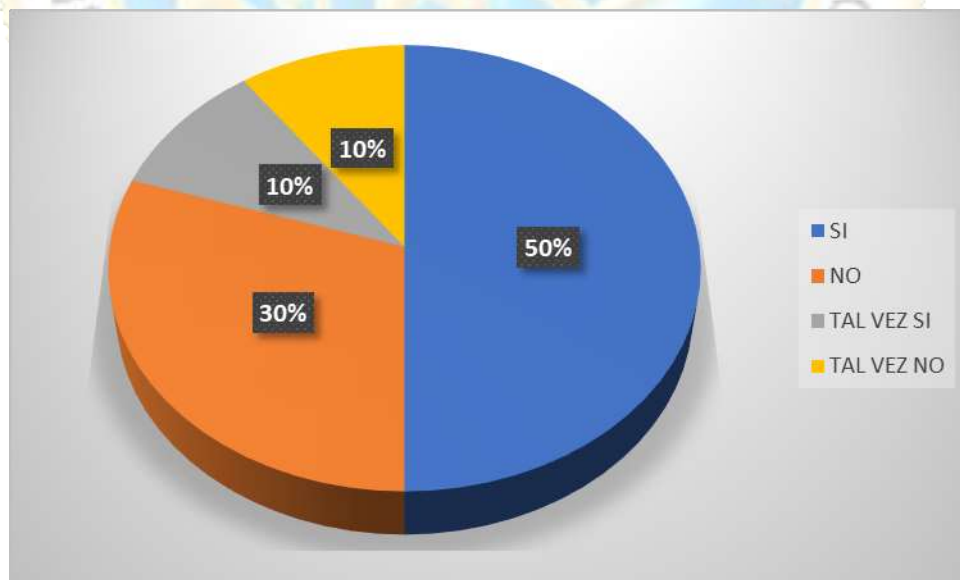


Figura 14. El proceso inmediato permite lograr condenas rápidas.

Valoración

Si se evidencia y permite condenas rápidas sin las debidas garantías, funciona para todos los delitos de flagrancia, fiscal y defensa acuerdan poner fin al proceso, logrando sentencias benévolas desproporcionadas, se mostró de acuerdo el 50% de los sondeados, un 30% no lo permite, los restantes diez con respuestas compartida dudosa afirmativa y negativa.

Tabla 15. ¿El resultado del proceso, merma el temor y angustia colectividad frente a la delincuencia?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	25	50%
TAL VEZ SI	5	10%
TAL VEZ NO	5	10%
TOTAL	50	100%

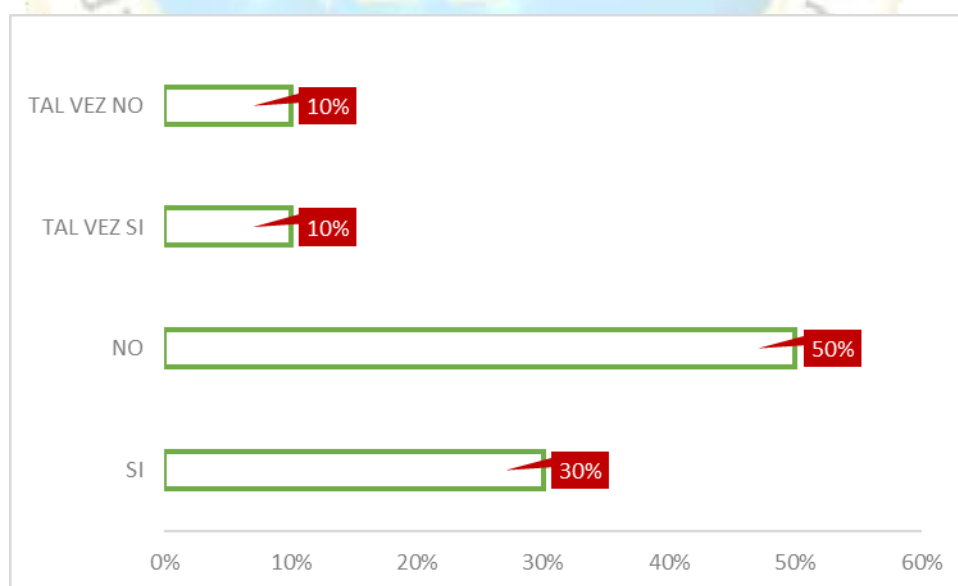


Figura 15. El resultado del proceso, merma el temor y angustia colectividad frente a la delincuencia.

Lectura

Se justificaría la necesidad de incoación fiscal del proceso de flagrancia frente a la necesidad colectiva de inseguridad ciudadana, postura propugnada a resaltar el derecho procesal del enemigo, por contenido punitivo eficaz, suficiencia de actividad probatoria, de influencia relativa a favor de la reducción del temor y angustia colectiva frente a la delincuencia, así lo dejó traslucir el 30%. El 50% este tipo de proceso no atenúa el miedo y estrés psicológico de la colectividad, los restantes titubearon en sus respuestas.

4.2. Contratación de hipótesis

Hipótesis principal

La aplicación del proceso inmediato vulneró el principio de igualdad de armas en delitos flagrantes, Huacho- 2017.

Consistió en un supuesto afirmativo de hipótesis de investigación (Hi) descriptiva correlacional, pues se enuncian proposiciones tentativas acerca de posibles relaciones de variables, corroborándose con las tablas y cuadros 01, 06 a 11 por los siguientes argumentos:

1. El 60% del sondeo muestral reconoció, el proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes, no permite el contradictorio, la defensa está en desventaja con el fiscal para obtener de la prueba, alegar e impugnar.
2. La reserva temporal de las diligencias de actuaciones y documentos a cargo del fiscal afecta la igualdad de armas de la defensa del imputado, estuvieron de

acuerdo el 50% de encuestados, limitando la obtención de prueba a la defensa técnica.

3. La reserva fiscal en las diligencias preliminares en delitos flagrantes limita la defensa eficaz del patrocinado y el debido proceso.
4. La aplicación del proceso inmediato, los plazos breves y la eliminación de etapas del proceso impiden una rigurosa investigación e imputación delictiva al representante del Ministerio Público y patrocinio técnico del imputado.

Hipótesis específicas

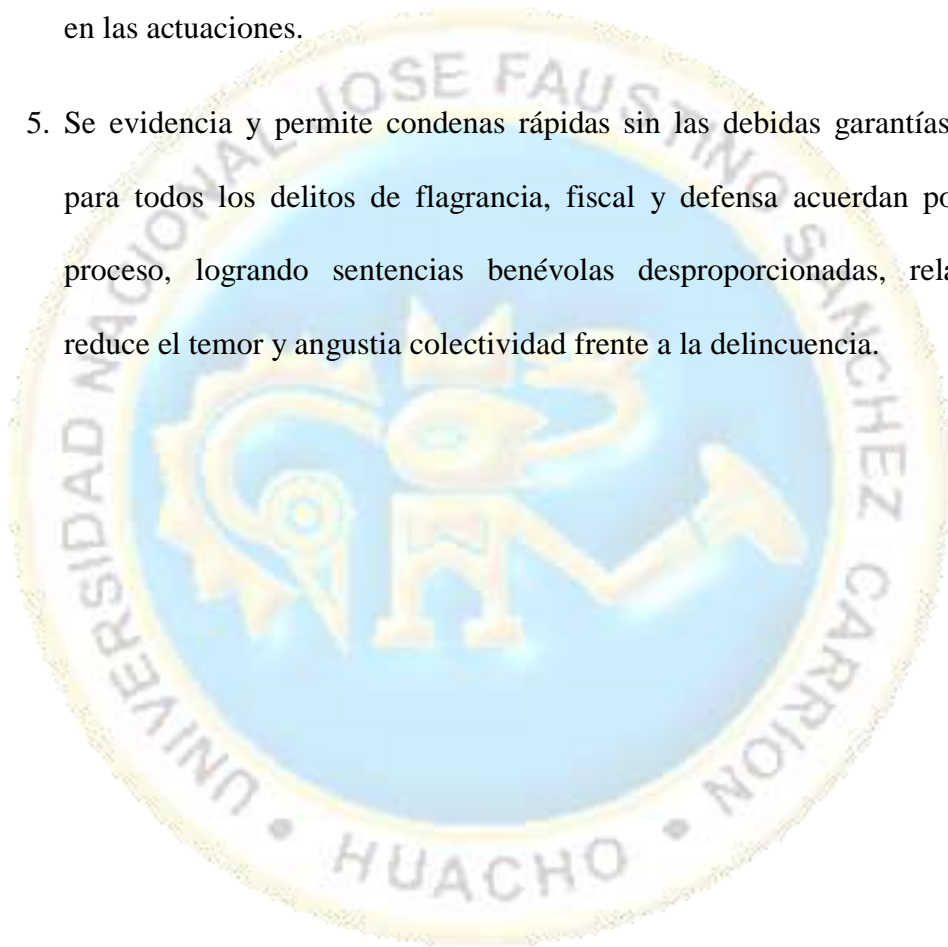
El enfoque político-criminal del Estado de imponer normas celeres y condenas rápidas para los casos penales de flagrancia no ha mermado el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia.

La ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes.

Se enuncio posibles relaciones entre variable, hipótesis afirmativas o de trabajo, de fórmula (H1 y H2) descriptivas de asociación resultados comprobados con las tablas y gráficos 02 al 05 y 11 al 15 según detalle:

1. El proceso inmediato no descongestiona la carga procesal, traslada el expediente de un juzgado a otro especial, lo reconoció la mitad de encuestados.
2. El 70% fue categórico afirmaron viable y oportuno, las salidas alternas para los supuestos de omisión de asistencia familiar y conducción den estado de ebriedad, delitos de mayor incidencia.

3. No es suficiente las 48 horas, se realizan diligencias mínimas para constituir la tesis de imputación e incoar proceso; de igual forma para consolidar la tesis de la defensa.
4. Interponer proceso inmediato célere por supuestos de flagrancia contribuye mínimamente con la reducción y solución de controversias justiciables; si se relaciona con la economía procesal, permite ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones.
5. Se evidencia y permite condenas rápidas sin las debidas garantías, funciona para todos los delitos de flagrancia, fiscal y defensa acuerdan poner fin al proceso, logrando sentencias benévolas desproporcionadas, relativamente reduce el temor y angustia colectividad frente a la delincuencia.



Capítulo V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

1. El secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la defensa eficaz, si bien es cierto, con ella se persigue afincar el éxito de la pesquisa; sin embargo, afecta la tutela del derecho de defensa del investigado.
2. El 70% fue categórico afirmaron viable y oportuno, las salidas alternas para los supuestos de omisión de asistencia familiar y conducción den estado de ebriedad, delitos de mayor incidencia.
3. No es suficiente las 48 horas, se realizan diligencias mínimas para constituir la tesis de imputación e incoar proceso; de igual forma para consolidar la tesis de la defensa

Capítulo VI

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. El proceso inmediato, como mecanismo eficaz garantista de justicia oportuna, no descongiona la carga procesal, traslada el expediente de un juzgado a otro especial, lo reconoció la mitad de encuestados. Su resultado trasluce irracionalidad del sistema, sanción anticipada exacerbada, presos sin condena, desconfianza colectiva por la manifiesta inseguridad ciudadana.
2. El proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas (principio constitucional de igualdad ante la ley), nos permite evidenciar rasgos del sistema inquisitivo, la investigación de delitos flagrantes no admite el contradictorio, la defensa está en desventaja con el fiscal para la obtención de la prueba, alegar e impugnar actuaciones.
3. El secreto temporal de las diligencias, actuaciones y documentos a cargo del fiscal hasta por veinte días, prorrogable en igualdad de tiempo por el juez afecta la igualdad de armas de defensa del imputado; así reconoció el 50% de la encuesta, limita la obtención de prueba a la defensa técnica.
4. La aplicación del proceso inmediato, los plazos breves y la eliminación de etapas en el proceso, impiden una rigurosa investigación e imputación delictiva al representante del Ministerio Público y patrocinio técnico del imputado.

5. Este proceso evidencia y permite condenas rápidas sin las debidas garantías, funciona para todos los delitos de flagrancia, fiscal y defensa acuerdan poner fin al proceso, logrando sentencias benévolas desproporcionadas, relativamente reduce el temor y angustia colectividad frente a la delincuencia.

6.2. Recomendaciones

1. El secreto de la investigación preliminar obedece a resolución debidamente fundamentada, esgrimiendo la importancia de su solicitud, justa y razonable, ponderándose el derecho de defensa, en aras de lograr justicia equitativa eficaz, concordantes con los artículos 68°.3 y 324°2 del Código Procesal Penal, de la reserva y secreto de la investigación y artículo 139° de la Constitución Política referente al respeto del contradictorio.
2. Igualmente, el secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita el debido proceso, pues no se permite tener acceso a la carpeta fiscal ni lograr fotostática de este. Si bien no rige el principio de publicidad, esta es relativa entre las partes, pues el procesado debe conocer oportunamente los cargos que le atribuyen.
3. Debe afirmarse una política criminal transparente y precisa, no solo de endurecimiento de sanciones punitivas de persecución criminal; también mayor inversión económica para funcionamiento de justicia oportuna en educación como mecanismo preventivo, trabajo para constituir micros empresas, lograrán un proceso inmediato eficaz con estricto respeto de las garantías fundamentales.

4. Interponer proceso inmediato célere por supuestos de flagrancia contribuye mínimamente con la reducción y solución de controversias justiciables; si se relaciona con la economía procesal, permite ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones.



Capítulo VII

FUENTES DE INFORMACIÓN

7.1. Fuentes bibliográficas

Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Guillermo, P. J. (2017). *El cuestionamiento del proceso inmediato por falta de control de la flagrancia delictiva*. Lima: En Actualidad penal N° 37. Editorial instituto Pacifico.

Hurtado Huaila, Ana Cecilia y Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. 1194”, Lima. *Gaceta Jurídica Editores*.

Jauchen, E. (2005). *Derechos del Imputado*. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Loutayf Ranea, R. G., & Solá, E. (2011). *Principios de igualdad procesal*. La Ley.

Neyra, F. J. (2010). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I y II*. Lima: Editorial Idemsa.

Reyna, A. L. (2015). *Manual de Derecho procesal penal* . Lima: Editorial Pacífico.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Grijley.

San Martín, C. C. (2016). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Editorial Jurista Editores.

Santos, R. M. (2017). *La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas*. Usergioarboleda.

Tejada, A. J. (2016). *El proceso inmediato y su aplicación en los primeros cien días*. Tumbes: Ius in fraganti.

Zalamea, L. D. (2007). *La reforma procesal penal en Ecuador: experiencias de innovación*. Ecuador: Centro de Estudios de Justicia de las Americas - CEJA .

7.2. Fuentes Documentales

Angulo, T. V. (2015). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. Chile: Universidad Austral de Chile para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

Carrasco, M. A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima - Norte 2016*. Huánuco - Perú: Universidad de Huánuco.

Cartagena, H. Y. (2016). *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de*

defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia. Cuzco - Perú: Universidad Andina del Cuzco.

Cerna, T. F. (2017). *El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal.* Ancash - Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo.

Ruiz, R. L. (2015). *El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso.* Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja .

Sernaqué, N. J. (2014). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura.* Huacho - Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

7.3. Fuentes Hemerográficas

Agudelo, M. (2016). El debido proceso. *Opinión Jurídica.* vol. 4 N° 7, 89-105.

Daza, G. A. (2009). El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal colombiano a partir del acto legislativo. *Principia Iuris* N° 12, 121 - 146.

Espinoza, A. J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Revista Lex* N° 18.
Lima.

7.4. Fuentes Internet

Barranzuela, E. (2018). *Diligencias preliminares*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-edhin-campos-barranzuela/>

Berbell, C. & Rodriguez, Y. (2018). *Confilegal*. Obtenido de Qué es la igualdad de armas y el derecho al proceso debido: <https://confilegal.com/20180804-la-igualdad-armas-conocida-derecho-anglosajon-due-process-of-law/>

DEJ. (2016). *Principio de igualdad ante la Ley*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-ante-la-ley>

Enciclopedia Jurídica. (2016). *Carga procesal*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm#:~:text=Puede%20definirse%20como%20una%20situaci%C3%B3n,una%20consecuencia%20gravosa%20para%20el>.

Instituto jurídico. (2012). *Defensa Técnica*. Obtenido de <https://www.fundacionconstruir.org/ficha/defensa-tecnica/#:~:text=La%20defensa%20t%C3%A9cnica%20es%20un,Estado%2C%20profesional%20que%20bajo%20sanci%C3%B3n>

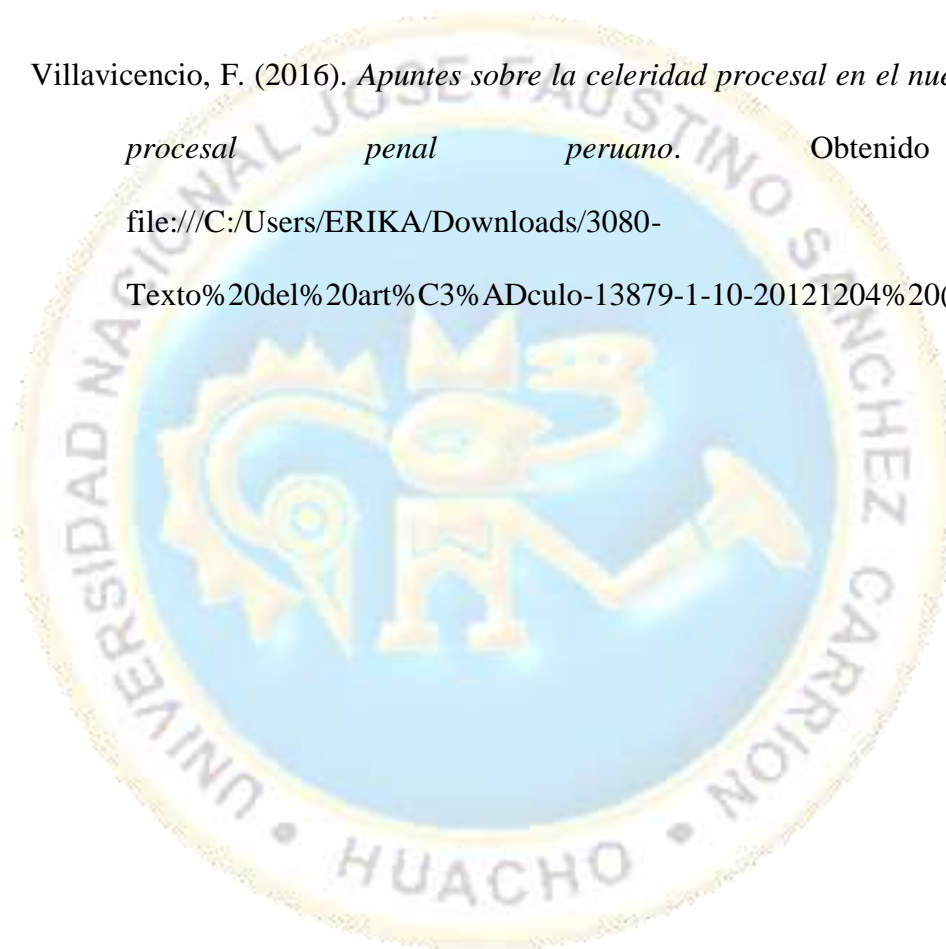
Luna, P. (2017). *Teoría del caso*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/#:~:text=Es%20una%20estrategia%20metodol%C3%B3gica%20a,lo%20f%C3%A1ctico%2C%20jur%C3%ADdico%20y%20probatorio>.

Pandia, M. R. (2016). *El proceso inmediato*. Obtenido de <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>

Pérez, J. y. (2011). *Definición de flagrante*. Obtenido de <https://definicion.de/flagrante/>

Pilco, G. R. (2009). *Los procesos especiales de temrinación anticipada y el proceso inmediato en el nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos61/procesos-terminacion-anticipada-inmediato/procesos-terminacion-anticipada-inmediato.zip>

Villavicencio, F. (2016). *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Obtenido de [file:///C:/Users/ERIKA/Downloads/3080-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13879-1-10-20121204%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ERIKA/Downloads/3080-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13879-1-10-20121204%20(1).pdf)





ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES, HUACHO-2017

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo la aplicación del proceso inmediato se ha relacionado con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017?</p> <p>Problemas específicos ¿En qué medida, el enfoque político-criminal de normas celeres en casos penales para imponer condenas rápidas ha mermado el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia?</p> <p>¿Cómo, la ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes?</p>	<p>Objetivo general Evaluar si la aplicación del proceso inmediato se ha relacionado con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar si el enfoque político-criminal de normas celeres y condenas rápidas para casos penales de flagrancia ha mermado el temor y la angustia de la colectividad frente a la delincuencia.</p> <p>Establecer si la ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes</p>	<p>Hipótesis general La aplicación del proceso inmediato ha venido vulnerando el principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes en Huacho durante el año 2017.</p> <p>Hipótesis específicas El enfoque político-criminal del Estado de imponer normas celeres y condenas rápidas para los casos penales de flagrancia no ha mermado el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia.</p> <p>La ponderación de un plazo razonable para el proceso inmediato permitiría una defensa eficaz en los delitos flagrantes</p>	<p>VI=V1 PROCESO INMEDIATO</p> <p>V2=VY IGUALDAD DE ARMAS DELITOS FLAGRANTES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de - Frecuencia - Celeridad procesal - Descarga procesal - Plazo razonable - Juicio justo - Defensa eficaz - Restricción de derechos - Delimitación Temporal - Obtención de la prueba - Defensa eficaz - Debido proceso - Derecho de defensa 	<p>Población: 100 profesionales del Derecho, entre fiscales, asistentes y abogados penalistas que ejercen en la provincia de Huaura.</p> <p>Muestra 50 abogados penalistas)</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo correlacional</p> <p>Enfoque Cuantitativo y cualitativo</p> <p>Técnica encuesta anónima vía cuestionario</p> <p>Instrumento Se presentarán en tablas y gráficos SPSS o Excel</p>

Anexo 02. INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones que usted deberá responder, **marcando con un aspa (X) en la columna de respuestas, la que crea que es correcta.** No hay respuestas buenas ni malas. Solo deberá marcar una alternativa por pregunta. Trate de ser lo más sincero posible en la información que señala.

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS			
		SI	NO	TAL VEZ SI	TAL VEZ NO
1	La instauración del proceso inmediato afecta al principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes				
2	La aplicación del proceso inmediato descongiona la carga procesal				
3	El proceso inmediato viabiliza oportunamente los supuestos de flagrancia delictiva				
4	Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la imputación fiscal				
5	Las 48 horas para investigar son suficientes para la tesis de la defensa				
6	El secreto temporal de las diligencias preliminares en delito flagrantes limita la igualdad de armas de defensa del imputado				
7	El secreto fiscal de las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la obtención de prueba a la defensa				
8	El secreto fiscal en las diligencias preliminares de delitos flagrantes limita la defensa eficaz del patrocinado				
9	El secreto en las diligencias preliminares de flagrancia afecta el debido proceso				

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS			
		SI	NO	TAL VEZ SI	TAL VEZ NO
10	La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación e imputación del representante del Ministerio Público				
11	La aplicación del proceso inmediato impide una rigurosa investigación y defensa técnica del imputado				
12	La aplicación del proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal				
13	La celeridad del proceso inmediato se relaciona con la economía procesal				
14	El proceso inmediato permite lograr condenas rápidas				
15	El resultado del proceso, merma el temor y angustia de la colectividad frente a la delincuencia				